

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 2939
- Código de verificación: 12364426612
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2020-119 SEG. Nº 11

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2020-342

FECHA 22/06/2020

**VISTO:** El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **El Sauce, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Buzos Mariscadores, Algueros y Ramos Similares de Caleta El Sauce, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2020-046 de fecha 14 de abril de 2020, visado por J. Fco. Ruiz SpA; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-119, de fecha 16 de junio de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. º, Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 639 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 365 de 2003, Nº 2016 y Nº 2632, ambas de 2004, Nº 989 y Nº 2891 ambas de 2005, Nº 985 de 2007; Nº 382 y Nº 2015, ambos de 2008, Nº 2691 de 2009, Nº 938 y Nº 2686 ambas de 2010, Nº 127, Nº 619 y Nº 2112 todas de 2011, Nº 1588 de 2012, Nº 2433 de 2013, Nº 985 de 2014, Nº 612 y Nº 2630, ambas de 2015, Nº 3073 y Nº 4144, ambos de 2016, Nº 220 y Nº 3112, ambas de 2017, Nº 65 y Nº 3466, ambas de 2018, Nº 1391 de 2019 y Nº 878 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta Nº 2016 de 2004 modificado mediante las Resoluciones Exentas Nº 985 de 2007, Nº 2015 de 2008, Nº 938 y Nº 2866 de 2010, Nº 612 y Nº 2630, ambas de 2015, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **El Sauce, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º Nº 5 del Decreto Exento Nº 639 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

“3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) huiro palo **Lessonia trabeculata**, c) huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, d) huiro negro **Lessonia spicata**, e) lapa negra **Fissurella latimarginata**, f) lapa reina **Fissurella máxima**, y g) lapa rosada **Fissurella cumingi**.”.

2.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **El Sauce, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Buzos Mariscadores, Algueros y Ramos Similares de Caleta El Sauce, R.U.T. N° 65.325.370-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1081, de fecha 17 de septiembre de 2002, con domicilio postal en Caleta El Sauce S/N, comuna de Ovalle, Limarí, Región de Coquimbo, y casilla electrónica [cooperativaelsalado@hotmail.com](mailto:cooperativaelsalado@hotmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-119, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción y recolección, según corresponda, de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) El recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, mediante segado de ejemplares a través de podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 m desde la superficie.
- b) 257.200 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- c) 1.066.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.

- d) 64.857 individuos (12.471 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 10.682 individuos (2.480 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- f) 22.800 individuos (2.610 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- g) 37.061 individuos (12.934 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-119, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada, y del espacio de playa de mar colindante.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-119, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico jfruiz76@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**